



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 227-2024-GM/MDPP

Puente Piedra, 10 de septiembre de 2024

VISTO: El Documento Simple S-20603-2024 de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por la Sra. CHIROQUE CARRASCO SIVI MABEL identificado con DNI N° 17599485; el Memorándum N° 0854-2024/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 01 de agosto de 2024, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 0395-2024/MDPP-GGA-SGLP de fecha 23 de agosto de 2024, de la Subgerencia de Limpieza Pública; el Informe N° 1038-2024/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 26 de agosto de 2024, de la Oficina de Gestión del Talento Humano; el Proveído N° 462-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 322-2024/MDPP-OGAJ, de fecha 10 de septiembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 728, regula la Ley de Fomento del Empleo respecto a la actividad privada. La misma que, mediante el literal k) del artículo 12 del Texto Único Ordenado de la norma en mención, Ley de Productividad y Competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, prevé como una causa de suspensión del contrato de trabajo el permiso o licencia concedido por el empleador;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil emite el Informe Técnico N° 001969-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de diciembre de 2023, donde precisa los alcances de la licencia sin goce de remuneraciones en el Decreto Legislativo N° 728, lo siguiente: *"Sobre la aplicación de dicha causal, invoca el siguiente Informe Técnico N° 0793-2017-SERVIR/GPGSC1 en el que se señaló lo siguiente: 2.6 En tal sentido, el trabajador se encuentra facultado para solicitar licencia sin goce de haber a efectos de suspender su contrato de trabajo, lo cual no constituye un derecho laboral, en cuanto se encuentra supeditado a la voluntad o discrecionalidad del empleador para otorgar dicho pedido. 2.7 La normativa del régimen privado no estipula requisitos, procedimiento y/o límite de plazo alguno para el tiempo de duración éste tipo de licencia. Ello, no impide que las entidades públicas en ejercicio de poder de dirección, a través de sus documentos de gestión interna (como directivas, reglamento interno de trabajo, entre otros) puedan establecer los supuestos, requisitos, procedimientos, plazos, entre otros aspectos que regulen el otorgamiento de las licencias sin goce de haber de sus trabajadores";*

Que, a pesar de que las diversas licencias no se encuentren detallado en la normativa del ámbito del Decreto Legislativo N° 728, su regulación debe encontrarse en las normativas internas de la entidad, así como, lo describe el Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la comuna, el cual se encuentra aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N° 080-2022-ALC/MDPP. Por lo que, el artículo 28 del respectivo Reglamento, señala lo siguiente: *"(...) 28.1 Las licencias sin goce de remuneraciones son a petición de parte y pueden ser otorgadas siempre que no perjudiquen la necesidad del servicio de la unidad orgánica al que pertenece el servidor civil. Se pueden otorgar en los siguientes casos: 28.1.2 Por motivos particulares, hasta por (90) días calendarios, durante el año, 28.1.3 Por capacitación no oficializada. 28.2 La solicitud de licencia debe ser presentada por escrito, ante el jefe inmediato superior antes del uso de la misma, quien, dependiendo de la necesidad del servicio, emitirá opinión favorable, la cual deberá ser remitida a la Subgerencia de*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Gestión del Talento Humano, dentro del día siguiente hábil para la autorización correspondiente (...)"

Que, mediante Documento Simple S-20603-2024 de fecha 31 de julio de 2024, la Sra. CHIROQUE CARRASCO SIVI MABEL, quien se desempeña en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, solicita licencia sin goce de remuneraciones por el período de 90 días calendarios, a partir del 26 de diciembre de 2024 hasta el 25 de marzo de 2025, por motivos particulares;

Que, mediante el Memorándum N° 0854-2024/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 01 de agosto de 2024, la Oficina de Gestión del Talento Humano remite la solicitud de la servidora a la Subgerencia de Limpieza Pública a fin de que se evalúe la solicitud presentada;

Que, mediante el Memorándum N° 0395-2024/MDPP-GGA-SGLP de fecha 23 de agosto de 2024, la Subgerencia de Limpieza Pública, la cual, es donde la servidora desempeña sus funciones, de manera que, resulta ser el área pertinente para señalar sobre las necesidades del personal para el logro de sus metas propuestas. Por ese motivo, ha advertido que, POR NECESIDAD DE SERVICIO NO PROCEDE LA SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER, es decir, no procede conceder la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 90 días calendarios solicitado por la Sra. CHIROQUE CARRASCO SIVI MABEL, desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 25 de marzo de 2025;

Que, mediante el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, despliega que la Oficina de Gestión del Talento Humano es la unidad orgánica responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. En esa línea de atribuciones, la Oficina de Gestión del Talento Humano emite el Informe N° 1038-2024/MDPP-OGAF-OGTH de fecha 26 de agosto de 2024, donde considera que no es procedente el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 90 días calendarios a favor de la Sra. CHIROQUE CARRASCO SIVI MABEL, desde el 26 de diciembre de 2024 al 25 de marzo de 2025;

Que, con Proveído N° 462-2024 de fecha 27 de agosto de 2024, la Gerencia Municipal traslada todos los actuados administrativos a esta Oficina, para que, en caso de corresponder, se emita el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 322-2024-OGAJ/MDPP de fecha 10 de septiembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica es de OPINIÓN de no otorgarse la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, por el período de 90 días calendarios a favor de la Sra. CHIROQUE CARRASCO SIVI MABEL, comprendidos desde el 26 de diciembre de 2024 al 25 de marzo de 2025;

Que, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 030-2023, donde se delegan facultades administrativas al Gerente Municipal, para la autorización de las licencias de funcionarios y servidores municipales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **NO OTORGAR** la licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, a la **Sra. CHIROQUE CARRASCO SIVI MABEL**, quien se desempeña como operario en la Subgerencia de Limpieza Pública, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por el período de 90 días calendarios, comprendidos desde el 26 de diciembre de 2024 hasta el 25 de marzo de 2025.



Municipalidad de Puente Piedra

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR la notificación y el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Gestión del Talento Humano, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente Resolución, en el portal web www.munipuentepiedra.gob.pe de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

ING. HILDA CHACCHA SUASNABAR
GERENTE MUNICIPAL

